Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0195

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de mayo 13 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0193

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de mayo 13 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IIII IETH ORTIZ R

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0168

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto de julio 29 de 2021 donde se le requirió para que indicará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a cumplir con el requerimiento efectuado en auto de julio 29 de 2021, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0138

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 19 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0103

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que admitió la demanda de agosto 3 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0094

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de mayo 3 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0092

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 19 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0028

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 13 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZE

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2498

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de abril 26 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2483

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de abril 26 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IIII IETH ORTIZ R

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2449

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de octubre 29 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2441

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 6 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2431

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 6 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0425

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de junio 26 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0367

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de junio 8 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0338

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de junio 22 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0315

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de diciembre 4 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0307

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de mayo de 24 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0282

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de mayo 24 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0275

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de mayo 18 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0201

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de mayo 11 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IIII IETH ORTIZ R

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0199

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de mayo 13 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2175

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente dar cumplimiento al auto de marzo 12 de 2021, donde se le requirió a la parte demandante para que remitiera nuevamente la notificación de que trata el Art. 8 del decreto 806 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento al auto de marzo 12 de 2021, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2386

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de octubre 29 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2379

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 6 de 2021 corregido por auto de febrero 18 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago y su corrección al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1980

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 6 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1975

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de agosto 27 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IIII IETH ORTIZ R

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2417

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de octubre 29 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2110

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 6 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2190

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que admitió la demanda de abril 26 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2356

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que admitió la demanda de marzo 13 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2272

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de octubre 1º de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2265

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de septiembre 30 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2123

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de septiembre 17 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IIII IETH ORTIZ R

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2103

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de septiembre 17 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2056

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de abril 19 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1939

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de abril 16 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1931

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de agosto 27 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2163

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de septiembre 21 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2153

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de diciembre 4 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2139

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 27 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ F

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1959

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de agosto 27 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1954

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de agosto 27 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1945

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de abril 16 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0545

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente dar cumplimiento al auto abril 12 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda dar cumplimiento al auto de abril 12 de 2021, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0447

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que admitió la demanda de abril 29 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0424

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de agosto 14 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0202

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de julio 18 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0048

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente dar cumplimiento al auto de noviembre 14 de 2019 donde se requirió a la parte demandante para que indicará a qué Parqueadero, Bodega o Depósito debía ser llevado el vehículo objeto de cautela, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento al auto de noviembre 14 de 2019, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-1135

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de junio 12 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-0762

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 22 de 2018, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-0034

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de abril 27 de 2018, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IIII IETH ORTIZ R

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2017-0131

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 23 de 2017, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2055

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de septiembre 8 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2053

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de abril 19 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2051

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de abril 16 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2049

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de abril 19 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2025

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de septiembre 2 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2017

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de septiembre 2 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1992

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de agosto 28 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUL BUILD BUILD B

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2253

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 6 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2241

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de septiembre 30 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2233

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que admitió la demanda de enero 15 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2226

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 6 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

UNIETH ORTIZE

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2217

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de diciembre 11 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2425

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de octubre 29 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0789

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 26 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0722

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de junio 27 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0596

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de junio 7 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0595

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de junio 7 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0568

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente dar cumplimiento al auto de marzo 6 de 2020, donde se ordenó suscribir la póliza previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo objeto de cautela, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento al auto de marzo 6 de 2020, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0552

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de octubre 24 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0981

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de diciembre 5 de 2019 y su corrección de febrero 5 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0940

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de agosto 2 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0929

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que admitió la demanda de agosto 8 de 2019 y su corrección de octubre 13 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0912

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de diciembre 5 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0902

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de enero 30 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0878

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 28 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1235

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de enero 30 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1240

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de diciembre 13 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1221

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de diciembre 11 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1116

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de octubre 9 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1105

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de octubre 4 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1090

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de septiembre 18 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1082

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de diciembre 11 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1030

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de diciembre 5 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1829

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de marzo 13 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1822

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de abril 16 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1815

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de marzo 13 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1782

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de febrero 9 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1778

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de marzo 11 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1697

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que admitió la demanda de noviembre 13 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1683

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 13 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1682

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de marzo 3 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1614

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de febrero 7 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1610

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de febrero 7 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1580

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de febrero 6 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1504

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de enero 23 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1495

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de agosto 3 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1491

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de agosto 3 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1471

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de febrero 24 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1459

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de enero 21 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1404

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de diciembre 16 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1425

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de febrero 24 de 2020 siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1350

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de noviembre 29 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1347

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de enero 30 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IIII IETH ORTIZ R

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1346

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de enero 30 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1923

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de abril 16 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1922

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de marzo 17 de 2021 y su corrección de abril 8 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1913

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de agosto 18de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1912

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de agosto 18 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1404

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de diciembre 16 de 2019, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1834

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de agosto 3 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1857

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de febrero 28 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IIII IETH ORTIZ R

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1880

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de marzo 12 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1889

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de abril 22 de 2021, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1907

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de agosto 18 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ F

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1908

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de agosto 18 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IIII IETH ORTIZ R

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1909

En atención al informe Secretarial y revisadas las diligencias, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago de agosto 18 de 2020, siendo ésta una carga procesal en cabeza de la parte actora, por lo que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; habrá de requerírsele para el efecto.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma el auto que libra mandamiento de pago al extremo pasivo y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2012-0732

J.O 14 C.M. y 38 C.M.D.

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. TERMINAR el diligenciamiento por desistimiento tácito.
- **2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciese**.
 - 3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
- 4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
 - 5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.
- 6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2013-0027

J.O 14 C.M. y 38 C.M.D.

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. TERMINAR el diligenciamiento por desistimiento tácito.
- **2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciese**.
 - 3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
- 4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
 - 5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.
- 6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2014-0438

J.O 38 C.M.D.

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. TERMINAR el diligenciamiento por desistimiento tácito.
- 2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciese**.
 - 3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
- 4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
 - 5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.
- 6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2014-0551

J.O 38 C.M.D.

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. TERMINAR el diligenciamiento por desistimiento tácito.
- 2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. **Ofíciese**.
 - 3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.
- 4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art. 116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
 - 5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.
- 6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0107

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad

con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el

trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3°

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S.

de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas**

hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-,

dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-0036

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad

con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3°

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas**

hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZI

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2109

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad

con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3°

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas**

hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-,

dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

UNIETH ORTIZE

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2308

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

on ernam. 2. der Art. 317 der e.d.r ..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.

2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el

trámite de los procesos civiles: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como

CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3°

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S.

de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas**

hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-,

dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

ac 2021 a las 0.00 a.i

La Secretario,

Duc

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2057

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad

con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. TERMINAR el diligenciamiento por desistimiento tácito.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el

trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como

CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S.

de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-,

dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre

de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1941

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. TERMINAR el diligenciamiento por desistimiento tácito.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el

trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3°

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S.

de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas**

hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-,

dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IUI IETH ORTIZ I

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0438

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad

con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. TERMINAR el diligenciamiento por desistimiento tácito.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el

trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como

CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S.

de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-,

dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-1115

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.

2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como

CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3°

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S.

de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas

hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-,

dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZE

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2002

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad

con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el

trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3°

del Art. 2 del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas**

hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-,

dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUL BUILD BUILD B

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0842

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad

con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el

trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como

CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3°

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S.

de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas

hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-,

dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0828

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad

con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. TERMINAR el diligenciamiento por desistimiento tácito.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el

trámite de los procesos civiles: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como

CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3°

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S.

de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas**

hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-,

dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

uc 2021 u 1u3 0.00 u.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1164

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. TERMINAR el diligenciamiento por desistimiento tácito.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el

trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3°

del Art. 2 del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S.

de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-,

dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1808

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad

con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el

respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el

trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como

CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S.

de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-,

dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1532

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad

con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el

trámite de los procesos civiles: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como

CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas**

hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-,

dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IUI IETH ORTIZ I

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1263

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad

con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. **TERMINAR** el diligenciamiento por **desistimiento tácito**.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como

CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3°

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S.

de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas

hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-,

dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IUI IETH ORTIZ I

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1920

Revisadas las diligencias, se observa que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año desde la última actuación, por lo que, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con el num. 2. del Art. 317 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

1. TERMINAR el diligenciamiento por desistimiento tácito.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de

conformidad con el literal d) del Art. 317 del C.G.P.. Ofíciese.

3. **CONDENAR** en costas a la parte actora.

4. **DESGLOSAR** los documentos aportados por el extremo actor, de acuerdo con el Art.

116 del C.G.P., con las consecuencias respectivas, para que pueda tener conocimiento el respectivo Juez ante un nuevo proceso. La Secretaría procederá de conformidad, previa

acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.

5. ARCHIVAR el expediente. Ofíciese.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a

través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el

trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3°

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S.

de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas**

hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes,

excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-,

dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2211 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de agosto 3 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1723 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de agosto 3 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2268 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de agosto 3 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2019 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de agosto 3 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2044 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de agosto 3 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2279 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de agosto 3 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2177 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de agosto 3 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2343 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de agosto 3 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2309 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de agosto 3 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2195 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de agosto 3 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2169 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de agosto 3 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1555 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de enero 1º de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1555 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de enero 31 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1961 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de enero 31 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2086 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de enero 31 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1767 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de enero 31 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2006 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de enero 31 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1688 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de enero 31 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1927 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de enero 31 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1631 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de diciembre 16 de 2019, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1893 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de enero 31 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1926 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de enero 31 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2179 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de enero 31 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1734 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de enero 31 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1852 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de enero 31 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1882 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de enero 31 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2168 Acción de Tutela

En atención al informe Secretarial, toda vez que la H. Corte Constitucional devolvió la acción de tutela de la referencia por haberla excluido de revisión, mediante auto de enero 31 de 2020, y dado que no hay actuación alguna pendiente; se ordena el archivo de las diligencias, con las anotaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR la presente acción constitucional; déjense las anotaciones de rigor.
- 2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0340

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que el servicio de atención al público en la Secretaría del Despacho está restringido por el aforo establecido para el acceso de los litigantes o dependientes con el objeto del examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron plas situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de un solo (1) sustanciador, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- iii) Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a

uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Finalmente, como quiera que persista la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales,

mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que está agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 15 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0340

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- desde cuando levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles en julio 1° de 2020 en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, mantuvo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificó el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, así como los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5/20 y PCSJA21-11840 de agosto 26 de 2021, por una parte, y, por la otra, a la limitación de la asistencia de los empleados a la sede de la Secretaría del Despacho y al servicio restringido de atención al público; los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. SEÑALE el domicilio de la demandada.
- **2. ALLEGUE** la certificación expedida por la aseguradora en la que dé cuenta del pago efectuado por el acreedor respecto a las primas de seguro, so pena de negar dichas pretensiones.
 - 3. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.
- **4. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. " (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los

de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0342

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que el servicio de atención al público en la Secretaría del Despacho está restringido por el aforo establecido para el acceso de los litigantes o dependientes con el objeto del examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron plas situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de un solo (1) sustanciador, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- iii) Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a

uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Finalmente, como quiera que persista la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales,

mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que está agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0342

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- desde cuando levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles en julio 1° de 2020 en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, mantuvo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificó el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, así como los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5/20 y PCSJA21-11840 de agosto 26 de 2021, por una parte, y, por la otra, a la limitación de la asistencia de los empleados a la sede de la Secretaría del Despacho y al servicio restringido de atención al público; los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el PAGARÉ aportado como base de la presente demanda, carece de la fecha y lugar de creación, **requisito** enlistado en el Art. 621 del Código de Comercio, que ante su omisión la misma norma, en su último inciso, señala que se cumple "teniendo como tales la fecha y el lugar de su entrega", **por lo que debe demostrarse cuándo ocurrió su entrega, circunstancia que no es dable suponer, sino probar.**

Así las cosas y como quiera que el título allegado no cumple con dos de los requisitos comunes de los títulos valores, ni tampoco se aportó prueba documental que indique **cuál fue la fecha y lugar de su entrega**, se denegará el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- **1. DENEGAR** el mandamiento de pago deprecado.
- **2. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.
- **3.** ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S.

1

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. " (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados

de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0343

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que el servicio de atención al público en la Secretaría del Despacho está restringido por el aforo establecido para el acceso de los litigantes o dependientes con el objeto del examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron plas situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de un solo (1) sustanciador, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- iii) Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a

uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Finalmente, como quiera que persista la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales,

mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que está agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0343

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- desde cuando levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles en julio 1° de 2020 en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, mantuvo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificó el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, así como los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5/20 y PCSJA21-11840 de agosto 26 de 2021, por una parte, y, por la otra, a la limitación de la asistencia de los empleados a la sede de la Secretaría del Despacho y al servicio restringido de atención al público; los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.. En efecto, en la Escritura Pública se pactó que el pago de la obligación se haría en 240 cuotas mensuales pagaderas el día 30 contado a partir de la fecha de desembolso del crédito y que el valor de la cuota mensual sería aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido, el cual se denomina Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por años, adoptada por la junta directiva del Fondo. Dicho lo anterior, es claro que estamos en presencia de un título complejo, es decir, una obligación que está contenida en varios documentos y que para que puedan demandarse ejecutivamente deben guardar completa armonía con las exigencias del Art. 422 del C.G.P., esto es, que contengan obligaciones expresas, claras y exigibles. Por ello, habrá de requerirse a la parte demandante para que allegue a la demanda las documentales donde consten las pretensiones referenciadas, ya que, sin estos la escritura carece del elemento de claridad.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- **1. ALLEGUE** el sistema denomina Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por años, adoptada por la junta directiva del Fondo y que hace parte integral de la escritura, a fin de poder determinar el valor de cada cuota mensual.
- 2. REFORMULE las pretensiones de la demanda calculando las UVR en las fechas de causación de cada una de las cuotas en mora, capital acelerado e intereses de plazo y no desde el 12 de febrero de 2021.

- **3. ALLEGUE LA TABLA DE AMORTIZACIÓN** en UVR y la proyección de pagos hechos a la obligación, donde se discrimine desde la primera cuota a la última de la fecha de presentación de la demanda y se evidencie el saldo a capital después del pago de cada cuota. De ser el caso, adecue las pretensiones.
 - 4. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.
- **5.** ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

_

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario.

JULIETH ORTIZ R

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. " (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0344

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que el servicio de atención al público en la Secretaría del Despacho está restringido por el aforo establecido para el acceso de los litigantes o dependientes con el objeto del examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron plas situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de un solo (1) sustanciador, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- iii) Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a

uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Finalmente, como quiera que persista la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales,

mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que está agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0344

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- desde cuando levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles en julio 1° de 2020 en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, mantuvo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificó el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, así como los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5/20 y PCSJA21-11840 de agosto 26 de 2021, por una parte, y, por la otra, a la limitación de la asistencia de los empleados a la sede de la Secretaría del Despacho y al servicio restringido de atención al público; los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- **1. ACREDITE** que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica del demandante.
 - 2. REFORMULE la pretensión 2. señalando que clase de intereses son los pretendidos
- **3. SEÑALE** la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación del Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020.
 - 4. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.
- **5.** ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el

caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. " (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0347

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que el servicio de atención al público en la Secretaría del Despacho está restringido por el aforo establecido para el acceso de los litigantes o dependientes con el objeto del examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron plas situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de un solo (1) sustanciador, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- iii) Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a

uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Finalmente, como quiera que persista la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales,

mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que está agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ F

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0347

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- desde cuando levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles en julio 1° de 2020 en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, mantuvo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificó el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, así como los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5/20 y PCSJA21-11840 de agosto 26 de 2021, por una parte, y, por la otra, a la limitación de la asistencia de los empleados a la sede de la Secretaría del Despacho y al servicio restringido de atención al público; los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Ahora bien, examinado el documento aportado como base de la presente ejecución, se evidencia que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que las obligaciones no cumplen con el elemento claridad.

Nótese que en el PAGARÉ se indica que la obligación se pagaría en 120 meses, esto es, diez años, contados desde el 7 octubre de 2010, luego entonces la fecha de vencimiento de la totalidad de la obligación sería el 7 de septiembre de 2020, pero contradictoriamente también indica en la parte inicial que el vencimiento sería el 7 de octubre de 2020, de lo anterior hay que señalar que no se puede determinar cuáles son las fechas de vencimiento de las obligaciones allí pactadas, lo que implica que el título base de la acción, no sea claro ni exigible.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.
- 3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las** tecnologías de la información y las comunicaciones. " (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir

de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.

comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0359

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que el servicio de atención al público en la Secretaría del Despacho está restringido por el aforo establecido para el acceso de los litigantes o dependientes con el objeto del examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron plas situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de un solo (1) sustanciador, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- iii) Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a

uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Finalmente, como quiera que persista la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales,

mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que está agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ F

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0359

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- desde cuando levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles en julio 1° de 2020 en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, mantuvo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificó el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, así como los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5/20 y PCSJA21-11840 de agosto 26 de 2021, por una parte, y, por la otra, a la limitación de la asistencia de los empleados a la sede de la Secretaría del Despacho y al servicio restringido de atención al público; los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- **1. ACREDITE** que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5. del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 82 num. 10. y Art. 291 num. 2. del C.G.P., respectivamente.
- 2. ALLEGUE LA TABLA DE AMORTIZACIÓN y la proyección de pagos hechos a la obligación, donde se discrimine desde la primera cuota a la última y se evidencie el saldo a capital después del pago de cada cuota. De ser el caso, adecue las pretensiones.
- **3. SEÑALE** la forma como obtuvo la dirección electrónica de las demandadas y allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación del Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- **4. ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3°

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. " (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0360

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que el servicio de atención al público en la Secretaría del Despacho está restringido por el aforo establecido para el acceso de los litigantes o dependientes con el objeto del examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron plas situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de un solo (1) sustanciador, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- iii) Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a

uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Finalmente, como quiera que persista la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales,

mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que está agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ F

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0360

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- desde cuando levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles en julio 1° de 2020 en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, mantuvo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificó el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, así como los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5/20 y PCSJA21-11840 de agosto 26 de 2021, por una parte, y, por la otra, a la limitación de la asistencia de los empleados a la sede de la Secretaría del Despacho y al servicio restringido de atención al público; los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGÚE nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. ALLEGUE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la copropiedad, con una data de expedición inferior a tres meses.
- 3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones. " (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo

de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R

Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0362

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que el servicio de atención al público en la Secretaría del Despacho está restringido por el aforo establecido para el acceso de los litigantes o dependientes con el objeto del examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron plas situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de un solo (1) sustanciador, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- iii) Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a

uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Finalmente, como quiera que persista la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales,

mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que está agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ F

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0362

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- desde cuando levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles en julio 1° de 2020 en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, mantuvo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificó el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, así como los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5/20 y PCSJA21-11840 de agosto 26 de 2021, por una parte, y, por la otra, a la limitación de la asistencia de los empleados a la sede de la Secretaría del Despacho y al servicio restringido de atención al público; los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGUE LA TABLA DE AMORTIZACIÓN y la proyección de pagos hechos a la obligación, donde se discrimine desde la primera cuota a la última y se evidencie el saldo a capital después del pago de cada cuota. De ser el caso, adecue las pretensiones.
- **2. SEÑALE** si la pretensión 19, se compone únicamente de capital o si también incluye otros conceptos, intereses o primas de seguro; de ser el caso solicítelos de manera independiente y allegue la certificación expedida por la aseguradora en la que dé cuenta del pago efectuado por el acreedor respecto a las primas de seguro.
- **3. ALLEGUE** las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado como comunicaciones remitidas, en aplicación del Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- **4. INDIQUE** la dirección física donde el demandado recibe notificaciones personales, como quiera que señala que esta ciudad es el lugar de su domicilio.
 - 5. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

ULI IETH ORTIZ R.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. " (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0366

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que el servicio de atención al público en la Secretaría del Despacho está restringido por el aforo establecido para el acceso de los litigantes o dependientes con el objeto del examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron plas situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de un solo (1) sustanciador, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- iii) Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a

uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Finalmente, como quiera que persista la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales,

mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que está agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0366

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- desde cuando levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles en julio 1° de 2020 en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, mantuvo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificó el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, así como los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5/20 y PCSJA21-11840 de agosto 26 de 2021, por una parte, y, por la otra, a la limitación de la asistencia de los empleados a la sede de la Secretaría del Despacho y al servicio restringido de atención al público; los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales.

Ahora bien, como quiera que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía en favor de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S. contra JUAN CAMILO ARROYAVE MONTOYA por las siguientes sumas de dinero representadas en el PAGARÉ y discriminadas así:

1.1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	31-jul-17	\$195.954
2	31-ago-17	\$199.128
3	30-sep-17	\$202.354
4	31-oct-17	\$205.632
5	30-nov-17	\$208.963
6	31-dic-17	\$212.349
7	31-ene-18	\$215.789
8	28-feb-18	\$219.284
9	30-mar-18	\$222.837
10	30-abr-18	\$226.447
11	31-may-18	\$230.115
12	30-jun-18	\$233.843
13	31-jul-18	\$237.631
14	31-ago-18	\$241.481
15	30-sep-18	\$245.393
16	31-oct-18	\$249.368
17	30-nov-18	\$253.408
18	31-dic-18	\$257.513
19	31-ene-19	\$261685
20	28-feb-19	\$265.924

21	30-mar-19	\$270.232
22	30-abr-19	\$274.610
23	31-may-19	\$279.059
24	30-jun-19	\$283.579
25	31-jul-19	\$288.173
26	31-ago-19	\$292.842
27	30-sep-19	\$297.586

- **1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
- **1.3.** Por UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1'593.802.00) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO.**
 - 2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- **3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.
- **4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo electrónico del Despacho **<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.
- **5. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de solicitud de la parte demandante, se ordenarán las siguientes cautelas:
- 5.1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JUAN CAMILO ARROYAVE MONTOYA en las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud. Para el efecto, líbrese comunicación resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen los \$39'977.578.oo M/Cte., el límite de inembargabilidad conforme a la Carta Circular N° 59 de octubre 6 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el num. 11. del Art. 593 del C.G.P.. Se limita la medida a la suma de \$11'400.000.oo. OFÍCIESE.
- **5.2. LIMITAR las medidas cautelares** a las aquí decretadas en razón de la cuantía del proceso y con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 C.G.P..
- **6. RECONOCER** personería al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante en su condición de Representante Legal.
- 7. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los <u>procesos civiles</u>: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3°

del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc

.

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. " (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su mismo Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0367

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que el servicio de atención al público en la Secretaría del Despacho está restringido por el aforo establecido para el acceso de los litigantes o dependientes con el objeto del examen de expedientes, acreditación de documentos requeridos o retiro de demandas.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse que, además de la limitada planta de personal de la que dotaron a éstos Despachos de Pequeñas Causas y es una de las causas de la congestión, se presentaron circunstancias que, antes de la Emergencia Sanitaria, contribuyeron a agravar la monumental congestión en la que estamos inmersos -que se agravó desde cuando se levantó la suspensión de términos por el represamiento que había generado - tales como los sucesivos hechos de los que es ajeno el Despacho, como fueron plas situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre de 2019, que obligaron a suspender términos, así como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

A los ilustrativos hechos sucesivos relatados, es del caso señalar que las causas esenciales de la actual congestión, es que desde su creación los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en diciembre de 2015, tenemos:

- i) Una planta de personal reducida de un solo (1) sustanciador, lo que impacta negativamente la productividad en el trámite de expedientes civiles que ven afectados por el trámite de tutelas y desacatos.
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en su momento incumplió al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los Juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito Juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., que remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo. Ese incumplimiento implicó un grave trastorno de parálisis de 4 meses;
- iii) Posteriormente, como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a

uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Ha sido tal esa congestión que el propio Consejo Superior de la Judicatura lo reconoce en el boletín de prensa publicado en la web de la Rama, al explicar la motivación que tuvo para expedir el Acuerdo PCSJA18-11127:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los Juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los Juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los Juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.".

vii) Finalmente, como quiera que persista la endémica congestión por excesiva carga laboral en nuestros Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del área civil de Bogotá, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso reducir temporalmente, entre finales de marzo de y hasta de diciembre 19 de 2021, el porcentaje de repartos de acciones de tutela respecto de las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales,

mediante el Acuerdo CSJBTA21-19 de marzo 17 de 2021, señalando en la parte motiva que "mientras los 57 Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de asuntos menor cuantía contaban a final de año con 45.289 procesos (809 en promedio por despacho), los 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tenían 82.153 expedientes para trámite y fallo (1.304 en promedio en cada juzgado)." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Además, señaló que "existen diferencias en las plantas de personal de los Juzgados Civiles Municipales (1 juez y 6 empleados), de los transformados transitoriamente (1 juez y 5 empleados pues 1 escribiente de cada despacho se trasladó transitoriamente a los de pequeñas causas — Acuerdo PCSJA18- 11127) y, de los de <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (1 Juez y 4 empleados en la mayoría —incluyendo el escribiente trasladado)</u>." (negrilla y negrilla subrayada fuera de texto)

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que está agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-0367

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- desde cuando levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles en julio 1° de 2020 en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20, mantuvo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificó el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, así como los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5/20 y PCSJA21-11840 de agosto 26 de 2021, por una parte, y, por la otra, a la limitación de la asistencia de los empleados a la sede de la Secretaría del Despacho y al servicio restringido de atención al público; los memoriales y demás actuaciones deberán radicarse en el siguiente buzón de correo electrónico dispuesto por el Despacho, como lo estableció el Art. 2. del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que, si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

Ahora bien, de la revisión del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, documento base de la acción, se puede constatar que el arrendador es JOSÉ ANTONIO RINCÓN RIVERA y no quien aquí presenta la demanda, LIDA MILENA DAZA RINCÓN, y tampoco se evidencia que ésta hubiere arrendado en nombre del señor RINCÓN, ni tampoco obra poder o autorización, evidenciándose una ausencia de legitimación en la causa por activa; por lo que habrá de negarse la orden de apremio.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- **1. DENEGAR** el mandamiento de pago deprecado por falta de legitimación en la causa por activa.
 - **2. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.
- **3.** ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde¹ la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA² del C.S.

. .

¹ Art. 3. Decreto Legislativo 806/20

² Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, Art. 6. **Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. "(...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.", norma que es de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Justicia-.

de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZ R.